



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000258-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 11 de agosto de 2023, el Informe N° 019027-2023-DIA/MC, de fecha 16 de agosto de 2023; y los expedientes N° 2023-0111315 y N° 2023-0117859, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**LAURA SPOYA - MALAS INFLUENCIAS**", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0111315, el señor Jean Carlos Alberto Carbonell Gálvez, en representación de Granada Agencia de Comunicaciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LAURA SPOYA - MALAS INFLUENCIAS*", a desarrollarse el día 23 de agosto de 2023, en el Centro de Convenciones Bianca, sito en Av. Miguel Grau N° 135, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 002625-2023-DIA/MC, de fecha 07 de agosto de 2023, se trasladó al administrado la observación referida a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el expediente N° 2023-0117859, de fecha 09 de agosto de 2023, el administrado cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LAURA SPOYA - MALAS INFLUENCIAS*" se trata de la presentación de un unipersonal a cargo de Laura Spoya, famosa en sus redes sociales por los diversos videos en los que cuenta sus vivencias con humor, brindando siempre un mensaje sobre el empoderamiento femenino;

Que, de acuerdo al Informe N° 000258-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LAURA SPOYA - MALAS INFLUENCIAS*", se trata de la presentación de un unipersonal de comedia que habla de situaciones cotidianas para lograr la identificación con el público. A través de un monólogo, la artista, en código de humor, plantea la necesidad de mejorar como persona y aprender a reírse de uno mismo ante los errores o equivocaciones. La actriz expone lo que sintió en su adolescencia al ser considerada la oveja negra de la familia por ser quien es. Su rebeldía y buen humor lograron que nunca pierda su esencia y la ayudó a alcanzar metas como el ser reina de belleza, esposa y madre. El monólogo busca dejar como mensaje que jamás se debe de dejar de ser uno mismo y crecer para alcanzar sus sueños;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LAURA SPOYA - MALAS INFLUENCIAS*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que busca compartir con el público sus propias vivencias y, a través de ellas, lograr que otras mujeres aprendan a reírse de las cosas que les puedan suceder. Asimismo, Spoya utiliza el humor como herramienta de comunicación para hacer entender que cada persona es capaz de mejorar la sociedad si es consciente de sus errores y desaciertos como ciudadano, ya que quien aprende a reírse de sí mismo aprende a ser una mejor persona;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Centro de Convenciones Bianca, sito en Av. Miguel Grau



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

N° 135, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 407 personas, el día 23 de agosto de 2023, teniendo como precio Zona M&G el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio Zona Platinum el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio Zona Platea el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles); como precio Mezzanine el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles); y como precio Zona Popular el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); el mismo que se enmarca dentro del criterio de acceso popular y cuenta con 63 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 019027-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LAURA SPOYA - MALAS INFLUENCIAS", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "LAURA SPOYA - MALAS INFLUENCIAS", a desarrollarse el día 23 de agosto de 2023, en el Centro de Convenciones Bianca, sito en Av. Miguel Grau N° 135, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0111315 y N° 2023-0117859.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES